



Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015).

**M. Control:** Ejecutivo  
**Radicación:** 81001-3333-002-2013-00517-02  
**Ejecutante:** Pedro Julio Neira Peña  
**Ejecutado:** Departamento de Arauca  
**M. Ponente:** Alejandro Londoño Jaramillo

---

En el proceso de la referencia, la *a quo* concedió el recurso de apelación interpuesto por el ejecutado Departamento de Arauca contra sentencia proferida en audiencia el 29 de julio de 2015 por el Juzgado Administrativo Oral de Descongestión, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así al establecer el párrafo del art. 243 del CPACA que la apelación solo procederá de conformidad con las normas de ese código, incluso en aquellos tramites que se rijan por el procedimiento civil, como es el caso de asunto sub examine, considera el despacho que las normas aplicables al recurso de apelación en este asunto corresponden a las establecidas en la Ley 1437 de 2011

En esa medida, se constata que el recurso de alzada del ejecutado fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad legal correspondiente, el apelante acredita interés para recurrir la decisión anotada anteriormente, y habiéndose declarado fallida la audiencia de conciliación de que trata el art. 192 del CPACA, se admitirá en el efecto suspensivo y se otorgará a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero:** Admitir en el efecto suspensivo, por reunir los requisitos legales, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Departamento de Arauca, en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el 29 de julio de 2015, por el Juzgado Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Arauca.

H: 5:20 PM  
8/5 SEP 2015

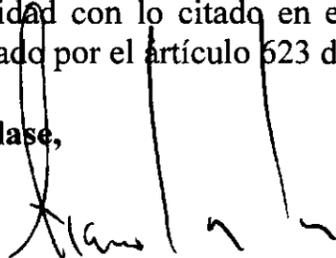
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo  
Radicado: 81001-3333-002-2013-00517-02

2

**Segundo:** Córrese traslado común a las partes por el término de 10 días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase,



**ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO**  
Magistrado